



Telefónica de España

Colectivo Prejubilados, Jubilados y Desvinculados

Madrid, 14 de mayo de 2008

DECLARACION DE LA RENTA 2007

Estimados /as Compañeros/as:

La campaña de renta del año 2007 comenzó, oficialmente el pasado 2 de mayo y terminará el próximo 30 de Junio de 2008. La declaración de renta de este año ha de confeccionarse, siguiendo las normas establecidas en el nuevo IRPF que entró en vigor el 1 de enero de 2007, regulado por Ley del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 35/2006 de 28 de Noviembre de 2006 y su reglamento de desarrollo, aprobado por R. Decreto 439/2007 de 30 de marzo 2007.

Como en años anteriores, la agencia tributaria, con la documentación necesaria, te ayuda a realizar en sus oficinas la Declaración de la Renta 2007. Por tanto, hasta el 27 de Junio 2008 podéis solicitar Cita Previa para que la Agencia Tributaria os la confeccione llamando al Tfn: **901 22 33 44** o si simplemente, necesitáis aclarar alguna duda para la cumplimentación de la declaración, esta a vuestra disposición de 9 a 21 horas de lunes a viernes hasta el 30 de junio, el Tfn: **901 33 55 33** de Renta Información.

Siendo conscientes de que es un año de reforma y novedades, nuestro Área de Acción Social a decidido elaborar este informe o guía básica sobre la Renta 2007, destinado especialmente a nuestro colectivo de jubilados, prejubilados y desvinculados, con el objetivo de aclarar una serie de conceptos fiscales y facilitaros la labor a la hora de realizar la declaración de la renta.

1º)→ **Casilla 011 Cuotas Sindicales:** A efectos de declaración de la Renta, con carácter general las **Cuotas Sindicales** satisfechas por **prejubilados y desvinculados afiliados a U.G.T.** durante todo el año 2007 fueron de **116,40 € anuales**, a razón de 9,70 € mes. Siendo para los **jubilados 58,20 € anuales** a razón de 4,85 € mensuales y la cuota de **parados** de **81,60 € anuales** a 6,80 €/mes.

En los borradores de la Renta no suele venir incluido dicho descuento Sindical, es interesante incluirlo, ya que al ser una desgravación directa, supone un importante ahorro fiscal.

2º)→ **Casilla 001 Retribuciones dinerarias:** En esta Casilla se incluyen dentro de los **rendimientos del trabajo:** Las cantidades dinerarias percibidas bien directamente por Telefónica o a través de la Aseguradora Antares, las cantidades percibidas por el INEM en concepto de desempleo contributivo o por Subsidio de > 52 años, las pensiones de la Seguridad Social, prestaciones de planes de pensiones y **los importes ingresados por Telefónica para satisfacer el Convenio Especial con la Tesorería de la Seguridad Social.**

En el certificado emitido por Telefónica, el importe íntegro de estas retribuciones dinerarias para pagar el Convenio Especial, además de figurar como información complementaria, vienen incluidas están cantidades en los rendimientos del trabajo correspondientes al ejercicio.

Según establece el Art. 7 de la ley del impuesto se consideran Exentas del I.R.P.F., las indemnizaciones **por despido** o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato “.

Así que los compañeros acogidos al ERE 2003/2005 les resulta aplicable en **Territorio Común** una exención de 20 días de salario por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades.

Siendo en el **Régimen de Concierto en el País Vasco**, según se establece en las distintas normas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de Bizkaia, Guipúzcoa y Alava que quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. Esto es, 45 días por año trabajado con un límite de 42 mensualidades

En el **Convenio de Navarra**, su ley foral establece que: “quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores para el caso del despido improcedente, con un límite máximo de renta exenta por indemnización que a partir de 1 de Enero de 2007 esta fijada en 180.000 Euros “.

Por tanto, las cantidades que figuran en el Certificado de retenciones e ingresos del I.R.P.F. como “Rentas exentas del I.R.P.F.....”, no se deben incluir en la Declaración de la Renta ya que el legislador ha dispuesto que estén exentas y por tanto no deben gravar.

Las cantidades que excedan de las cuantías consideradas exentas, estarán sujetas a tributación por I.R.P.F. como rendimientos de trabajo y a su sistema de retenciones a cuenta.

Pudiendo aplicarse a dichos rendimientos el porcentaje de **reducción del 40% previsto en el Art. 18.2 de la Ley del Impuesto** por considerarse **Rentas Irregulares**, si cobrando de forma fraccionada, el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, es superior a dos.

Siendo aplicable esa reducción del 40% a los compañeros acogidos al ERE 2003/2005 y los desvinculados del anterior ERE 26/1999, que cumpliendo el anterior requisito de tener un período de generación superior a dos años, reciben sus ingresos directamente de la empresa y no a través de la aseguradora Antares.

También nos gustaría destacar otra serie de rentas que son consideradas exentas:

- ❖ Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- ❖ Las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.
- ❖ Las rentas que se pongan de manifiesto cuando se constituyan las rentas vitalicias o temporales aseguradas que resulten de los planes de ahorro sistemático (PIAS).
- ❖ Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- ❖ Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

En cuanto a **los rendimientos de trabajo procedentes del cobro de prestaciones de un plan de pensiones, mutualidades o planes de previsión asegurados**, la nueva ley ha **suprimido** la reducción del 40% para las prestaciones en forma de capital correspondientes a aportaciones de 2007 y posteriores.

Permitiendo solamente aplicar la reducción del 40%, a los cobros en forma de capital que se correspondan con aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

3º)→**Casilla 002-003-004 hacia la 005 Retribuciones en especie**: En estas casillas se incluyen dentro de los **rendimientos del trabajo**, constituyendo rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Tienen este carácter: las bonificaciones por la cuota del servicio telefónico, las cantidades acreditadas por el Seguro Colectivo de Riesgo y cualquier subvención del tipo Vacaciones ó similar, aparecen en el certificado expedido por telefónica.

Según el Art. 42.2 de la Ley Fiscal vigente, **no tendrán** la consideración de rendimientos del trabajo en especie:

Las **primas o cuotas** satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad a **seguros de enfermedad**, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

a) Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

b) Que las primas o cuotas satisfechas **no excedan de 500 euros anuales** por cada una de las personas señaladas. **El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.**

Así que respecto a la financiación del 40% de la prima de Antares Salud al colectivo de Prejubilados y Desvinculados no tiene incidencia fiscal para el asegurado, dado que el 40% subvencionado en 2007, no excede de los 500 € por cada persona asegurada y por tanto no grava como rendimiento en especie.

4º)→**Casilla 006 contribuciones empresariales a planes de pensiones, mutualidades y planes de previsión social:** En esta casilla, eligiendo la opción numero: **1 - Régimen general**, de los 4 tipos de Regímenes de reducción de la base imponible que aparecen en la declaración. Deben figurar como contribuciones empresariales, las cantidades que aporta la Empresa u otros Promotores a Planes de Pensiones.

En la nueva ley se mantiene la **reducción** por aportaciones **a favor del cónyuge (2.000 euros anuales)**, debiendo elegirse, si procede, la opción numero: **4 - Régimen de reducción de las aportaciones del cónyuge**. Automáticamente este importe, se traslada a **casilla 505** del programa padre, como aportaciones a sistemas de previsión social de la que es participe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.

Atención: No debe de confundirse con las **aportaciones o cantidades satisfechas por el propio trabajador** a estos planes de pensiones, planes de previsión social empresarial o Mutualidades de Previsión Social, que **no se consignarán en estas casilla**, sino en el apartado "**Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**" de la página 11 del modelo, **Casilla 482.**

No olvidar que, a los desvinculados ERE 2003/2005, la Empresa aportó extraordinariamente la cantidad de 601 €, por una sola vez en la fecha anterior a la baja. Para siguientes ejercicios fiscales como la empresa deja de aportar, podremos hacer aportaciones directas personales a nuestro Plan de pensiones, que figurarán en la Casilla 482.

5º)→**Casilla 008 reducciones rendimientos irregulares:** los compañeros acogidos al ERE 2003/2005 y los desvinculados del anterior ERE 26/1999, que cumpliendo el requisito de tener un período de generación superior a dos años, reciben sus ingresos de forma fraccionada directamente de la empresa y no a través de la aseguradora Antares, tienen derecho a un coeficiente reductor del 40 % sobre el rendimiento integro.

Por tanto, deberán hacer constar en el apartado **Reducciones rdtos. Irregulares (Art. 18, aptdos. 2 y 3, y DT 11 y 12 de Ley IRPF)** de rendimientos de trabajo, la cantidad que la Compañía les ha reflejado como "**Importe de las reducciones a que se refiere el artículo 18.2 y 3 de la Ley del Impuesto**" y que corresponde a la Indemnización percibida de forma fraccionada que se le aplica una reducción del 40 % por considerarse Rentas Irregulares.

También se considera Renta Irregular y por tanto le resulta igualmente de aplicación la reducción del 40 %, al pago total o proporcional, del Premio por Servicios Prestados.

6º)→**Casilla 010: Gastos deducibles:** Son deducibles las cotizaciones a la Seguridad Social y a mutualidades generales de funcionarios, contribuciones por derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos, cuotas a sindicatos, cuotas a colegios profesionales y gastos de defensa jurídica (hasta 300 €).

En el apartado **Seguridad Social y otros** deben de incluirse: además de las Cotizaciones a la Seguridad Social, **las cuotas que mensualmente hemos pagado en concepto de Convenio Especial con la S. Social a la Tesorería.**

Hay que tener en cuenta que las cantidades pagadas por Convenio Especial, son en realidad retribuciones reintegradas por la Empresa en concepto de compensación por cotizaciones a la Seguridad Social, que hemos de descontarnos, puesto que en realidad hemos sido meros intermediarios, que adelantamos el pago mensual en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por tanto, las cuotas pagadas en concepto de Convenio Especial, aunque con Efecto Fiscal Neutro, existe obligación de gravar como ingreso (Casilla 001) y desgravar como gastos, (Casilla 010), ya que siempre deben estar sometidas a tributación.

7º)→**Casilla 022 intereses de cuentas y depósitos y de activos financieros:** En esta casilla incluida dentro de los Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro, se consignaran la contraprestación, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, derivada de cuentas y depósitos en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

La nueva ley de IRPF pretende que la norma tributaria no incida en la decisión de invertir en un tipo de producto u otro.

Así los rendimientos del capital mobiliario han pasado a tributar en la base imponible del ahorro a un tipo fijo del 18% sin importar tampoco, el plazo en que se han obtenido.

8º)→**Casilla 024 dividendos y demás rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades:** Se incluirán los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Se ha puesto fin al antiguo mecanismo de corrección de la doble imposición para calcular la tributación de los dividendos, tributando a partir del vigente IRPF en la base imponible del ahorro a un tipo único del 18 %.

Estableciéndose una exención limitada de los primeros 1.500 € anuales cobrados.

Esta exención no se puede aplicar a los dividendos y beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva, ni a los procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

9º)→**Casilla 482: aportaciones directas realizadas por los partícipes a Planes de Pensiones:** Se podrán incluir tanto los excesos pendientes de reducir por aportaciones de los años 2002 a 2006, como el importe de las aportaciones efectuadas por el contribuyente durante el año 2007.

Se han cambiado los límites de aportaciones a planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia:

Aportaciones anuales máximas con derecho a reducción (Art. 51.6 Ley):

- *Con carácter general.*

El conjunto de las aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible, incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por los promotores, no podrá exceder de 10.000 euros.

- *Mayores de 50 años.*

En el caso de mayores de 50 años, el límite anterior será de 12.500 euros.

Límite de reducción fiscal (Art. 52 Ley):

Como límite máximo conjunto para las reducciones anteriores, se aplicará **la menor** de las cantidades siguientes:

- 10.000 euros anuales para contribuyentes menores de 50 años y 12.500 euros para contribuyentes con más de 50 años.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio a menores de 50 años. Siendo de un 50% para contribuyentes de más de 50 años.

Estos límites se aplicarán de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos por los promotores.

El importe máximo que puede reflejarse por primas satisfechas a seguros de dependencia es de 10.000 Euros.

10º)→**Casilla 617: Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos:** Las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores realizadas a partir del 6 de julio de 2007, podrán ser objeto de reducción en la base imponible con un **límite máximo de 600 euros anuales.**

11º)→ **Epígrafe G: Deducciones por Donativos:** El **Importe** que figura como **Cuota Asociativa Anual de ATAM**, en el certificado expedido al efecto por dicha Entidad, para el colectivo de socios prejubilados, desvinculados y jubilados, se puede incluir dentro del apartado general de “**Deducciones por donativos**”, epígrafe **G** denominado “**Donativos con limite del 10% de la base liquidable**” y dentro de este, en la casilla correspondiente a – **Donaciones a entidades beneficiarias del Mecenazgo** - .

La cuota de ATAM, tiene la consideración de donación deducible en el I.R.P.F., pudiéndose aplicar 25 % de deducción, por ser entidad regulada por la Ley 49/2002.

12º)→ **Anexo A: Deducciones por inversión en vivienda habitual:** Se consignarán las cantidades invertidas en vivienda habitual, según las siguientes modalidades de inversión:

- Adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- Construcción o ampliación de la vivienda habitual.
- Cantidades depositadas en cuentas vivienda.

El importe máximo de las inversiones con derecho a deducción (incluidas, en su caso, las inversiones por construcción o cuenta vivienda) será de 9.015 euros anuales.

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha establecido un porcentaje único de deducción de un 15 % a los que adquirieron su vivienda con posterioridad al 20 de enero de 2006. Suprimiendo los tipos incrementados del 20% y 25% de la deducción por adquisición de vivienda cuando hay financiación ajena.

No obstante, su disposición transitoria decimotercera establece un **sistema de compensación** fiscal para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual **con anterioridad a 20 de enero de 2006** y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, cuando el nuevo régimen establecido les resulte menos favorable que el regulado en la anterior normativa.

Respecto a la deducción en vivienda, otra importante novedad, es que a partir del ejercicio 2007, el contribuyente podrá seguir practicando la deducción, en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

También podrá practicarse la deducción por las cantidades satisfechas, en su caso, para la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual, en este caso la base de deducción será conjunta para las dos viviendas (9.015 euros anuales).

INFORMACION: DEDUCCION DE 400 EUROS

Esta deducción aprobado mediante Real Decreto Ley 2/200 y publicado en el B.O.E. de 22 de Abril:

- Es una medida que empezará a aplicarse en 2008 y por tanto, no tiene incidencia alguna en la Campaña de Renta 2007.***
- Tiene el carácter de deducción de la cuota líquida del impuesto y por tanto solo es aplicable a las personas que perciben rentas de trabajo, rendimientos actividades económicas y pensionistas, a partir del mes de junio 2008 se dispondrá de más dinero neto mensual al haber una rebaja a la hora de calcular las retenciones.***
- En las nóminas de junio, las retenciones se verán reducidas cómo máximo en 200 € y el resto, hasta los 400 €, se prorrateará en los siguientes meses de julio a diciembre hasta finalizar el año.***
- En ningún caso tiene el carácter de impuesto negativo. Así que en el caso de no tener retenciones superiores a los 400 Euros en el año, el importe máximo sólo se extiende hasta la cantidad retenida.***

Esperando que este informe o breve guía de la renta 2007 os haya sido de utilidad, sin otro particular, recibir un cordial saludo.

UGT Comunicaciones
Telefónica de España S.A.U.